

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	169 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Nombrando Decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza al ilustrísimo señor D. José Guallart

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la citada Universidad al ilustrísimo señor don José Guallart y López de Goicoechea, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 3.000 ptas. con cargo al crédito que figura consignado en el primero, segundo, segundo único, sexto, del vigente Presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1949.—

Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del "B. O. del E." núm. 157, de fecha 6-6-1949).

ORDEN

Convocando los concursos nacionales de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado, Grabado en hueco, Literatura y Música correspondientes al año actual.

Ilmo Sr.: Informado favorablemente por la Sección de Contabilidad de este Departamento, en 11 de mayo del año actual, y por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 del mismo, el gasto de 106.000 pesetas, distribuidas en los premios de los concursos nacionales de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado, Grabado en hueco, Literatura y Música correspondientes al año en curso.

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los mismos, propuestas por esa Dirección General de Bellas Artes, y disponer que sirvan de convocatoria, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en tirada especial que será distribuida en todos los Centros artísticos de la península, Baleares y Canarias, así como en la prensa, por me-

diación de los señores Gobernadores civiles.

Bases generales

a) Podrán tomar parte en estos concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la península y en Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir a una Sección los que en ella hubieran obtenido premio total en los concursos de los cuatro últimos años, ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituidos por tres artistas, literatos, catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

d) Inspirados estos concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenerse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desiertos los premios si, a su juicio, no se hubiese presentado obra alguna que mereciese recompensa.

e) Las obras que la obtengan quedarán de propiedad del Estado. No obstante, la Dirección General de Bellas Artes podrá, a instancia del autor, autorizar la publicación, si el Ministerio no tuviese el propósito de hacerlo, de las obras literarias y musicales y la reproducción de las artísticas.

f) Los trabajos deberán presentarse firmados por los autores, sin que pueda admitirse como tal a ninguna entidad comercial o artística.

g) Las obras presentadas a las Secciones de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado y Grabado en hueco, serán expuestas al público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad, previos los asesoramientos correspondientes, no exponer aquellas que no alcancen el necesario nivel artístico o no sea conveniente su exhibición. Los Jurados emitirán sus fallos antes de ser clausurada esta exposición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en el Palacio de Cristal del Retiro, los días hábiles comprendidos entre el 20 y el 30 de septiembre próximo, de cinco a siete de la tarde. Las que se presenten a Literatura y Música se entregarán en el Ministerio de Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales) en los mismos días expresados y horas de doce a dos de la tarde.

i) Celebrados estos concursos, y mediante la devolución del recibo entregado al presentar las obras, los autores retirarán los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar las obras será de treinta días a partir de la publicación del fallo correspondiente. Transcurrido dicho plazo serán inutilizadas aquellas que no hubieren sido retiradas.

Concurso de arquitectura y escultura.

1.º Tema: Proyecto de dos púlpitos para sustituir los actuales de la Iglesia del Monasterio del El Escorial.

2.º Se presentarán un dibujo, planos, maquetas y memoria. La altura de las maquetas será de 0'75 metros.

3.º Cada proyecto forzosamente ha de estar hecho en colaboración, por un solo arquitecto y un solo escultor.

4.º Se adjudicará un premio de pesetas 30.000 y un accésit de 8.000.

Concurso de pintura

1.º Tema a): Un interior.

2.º El procedimiento de ejecución es libre y las dimensiones, de $1 \times 0'85$ m.

3.º Las obras que se presenten a este tema estarán montadas en bastidor y con marco.

4.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

5.º Tema b): Dibujo. Un ex libris para la Dirección General de Bellas Artes.

6.º El procedimiento de ejecución será con tinta china y a línea, y las dimensiones, de $0'20 \times 0'155$ metros.

7.º Las obras para este tema se presentarán con marco de cristal.

8.º Se adjudicará un premio de pesetas 3.500 y un accésit de 1.500.

Concurso de grabado

1.º Tema: Libre.

2.º El procedimiento de ejecución es únicamente a buril, con exclusión de todo procedimiento mecánico.

3.º Las dimensiones serán de 0'20 por 0'25 metros.

4.º Los concurrentes a esta Sección deberán presentar las planchas origina-

les, y aparte de la prueba con marco y cristal, otra sin montaje alguno.

5.º Se adjudicará un premio de pesetas 6.000 y un accésit de 3.000.

Concurso de grabado en hueco.

1.º Tema: Una medalla para premios de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes (Anverso y reverso).

2.º La dimensión será de 0'05 metros de diámetro.

3.º Se presentarán los troqueles y reproducciones en escayola, debiendo consignar la calidad o marca del acero empleado, dato necesario en el caso de acuñación de la medalla premiada.

4.º Se adjudicará un premio de pesetas 6.000 y un accésit de 3.000.

Concurso de literatura.

1.º Tema: Una colección de ensayos inéditos sobre temas artísticos.

2.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

Concurso de música.

1.º Tema: Un cuarteto para instrumentos de cuerda.

2.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del "B. O. del E." núm. 158, de fecha 7-6-1949).

Ministerio de Industria y Comercio y de Trabajo

ORDEN

Resolviendo cuestiones de aplicación del Decreto de 23 de abril de 1948 sobre incremento de la producción hullera

Ílmos. Sres.: El régimen especial, a efectos laborales, establecidos en el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, del 23 de abril de 1948, sobre incremento de la producción hullera, desarrollado, entre otras disposiciones, por la Orden de ambos Ministerios también, del 1.º de septiembre de 1948, ha suscitado algunas cuestiones prácticas de aplicación, que es preciso resolver a cuya finalidad tiene la presente disposición.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Decreto de 23 de abril de 1948, de acuerdo los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, han tenido a bien disponer:

1.º Las prescripciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º, 6.º y 7.º de la Orden de 1.º de septiembre de 1948, por su carácter interpretativo, surten efectos desde 1.º de mayo de 1948, y los artículos 3.º, 4.º y 5.º de

la propia Orden, por su carácter de disposiciones complementarias, desde 28 de octubre de 1948.

2.º Los trabajadores de las minas de hulla que realicen jornada inferior a la normal percibirán las primas de asistencia a que se refiere el Decreto de 23 de abril de 1948, de conformidad con lo siguiente:

a) Quienes trabajen en tiempo inferior a dos horas diarias, percibirán únicamente la parte proporcional de las primas correspondientes a las horas trabajadas.

b) Si la prestación del servicio durara de dos a cuatro horas, percibirán la mitad de las primas.

c) Si las horas trabajadas exceden de cuatro, se percibirán las primas íntegras.

3.º Quedan facultadas las Empresas mineras de hulla para detraer, de las cantidades que hayan de ingresar en la Caja de Estímulo y Rendimiento, el importe de las primas que han de satisfacer a los trabajadores incorporados o reincorporados, a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 23 de abril de 1948, cuyas primas harán efectivas directamente las empresas a los trabajadores afectados.

4.º La falta de asistencia al trabajo del personal a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 6.º del Decreto de 23 de abril de 1948 sólo producirá la pérdida de las primas y bonificaciones a que en dichos apartados se hace mención, si los trabajadores afectados no realizan un mínimo de veintidós días de trabajo al mes, sesenta y seis al trimestre o doscientos sesenta y cuatro al año, según que la bonificación sea mensual, trimestral o anual, excepto respecto de los productores de nuevo ingreso, que cobrarán la parte proporcional correspondiente a los días trabajados siempre que las faltas al trabajo en el primer mes no excediesen de tres días, dos días o un día, según que hubieran comenzado a prestar servicio en la primera decena, en la segunda o en la tercera del mes.

5.º Tendrán asimismo derecho a las primas y bonificaciones del apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 23 de abril de 1948 los que habiendo hecho el aprendizaje en los oficios del interior con anterioridad y estando ausentes de la industria minera, volvieron a ella, si la ausencia hubiese durado seis meses como mínimo y anteriores a este Decreto.

6.º Las faltas justificadas y legalmente exceptuadas de asistencia al trabajo producirán tan sólo la suspensión en los términos de veintidós, sesenta y seis y doscientos sesenta y cuatro días de jornada entera, en el mes, trimestre o año, respectivamente, precisos para percibir los premios de los apartados a), b), c) y d) del artículo 6.º del Decreto de 23 de abril de 1948, en relación con el artículo 4.º de esta Orden, respecto del personal a que en los citados apartados se hace referencia, reanudándose el cómputo de dichos periodos al reincorporarse al trabajo interrumpido por aquellas causas.

7.º Los trabajadores que por haber sido suspendidos en sus trabajos por causa de crisis económica, al amparo del Decreto de 26 de enero de 1944, no hubiesen cumplido el tiempo preciso para percibir los premios a que se contrae el artículo 6.º del Decreto de 23 de abril de 1948, tendrán derecho a percibir la parte proporcional de dichos premios al tiempo de cesar en la prestación de servicios a la empresa a que perteneciesen, por la expresada causa de crisis.

8.º Se considerará como asistentes al trabajo, a los efectos de la percepción de la prima de asistencia establecida en el art. 1.º del Decreto de 23 de abril de 1948, a los obreros de minas de carbón, alumnos cualquiera de las Escuelas de Capacidades de Minas que, por acudir los sábados a las clases que se dan en dichas Escuelas, no puedan realizar el trabajo en la mina.

9.º El personal afecto a los Servicios Comerciales de Empresas mineras de carbón que intervienen indistintamente en las operaciones de venta de hulla y de cualquiera otra clase de carbón, se entenderá incluído entre los trabajadores a que se refiere el número primero de la Orden de 1.º de septiembre de 1948.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1949.

Suanzes.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres.: Subsecretarios de Industria, Subsecretario de Trabajo, Director general de Minas y Combustibles y Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 156, de fecha 5-6-1949).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aprobando las Tarifas de Primas mínimas que habrán de regir en el Seguro de Accidentes del Trabajo

Ilmo. Sr.: Las variaciones experimentadas en el coste del Seguro de Accidentes de Trabajo, como consecuencia de las últimas disposiciones que en relación con el mismo han sido dictadas, indujeron a este Ministerio a efectuar un minucioso estudio de las tarifas de primas o cuotas que en el mismo vienen rigiendo, no solamente en cuanto a la parte voluntaria del mismo, que, como es sabido, afecta a la incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica, en la cual la tarifa vigente fué aprobada con carácter provisional, sino también por lo que se refiere a las incapacidades permanentes y muerte, cuyo aseguramiento es obligatorio y ello, con el fin de reajustarlas a la actual situación económica, a fin de que, al mismo tiempo que no supongan una carga indebida para las Empresas afectadas, permita que las entidades autorizadas para la práctica de este Seguro social desenvuelvan su actuación dentro de la más perfecta normalidad.

Realizada la indicada labor, y aunque, por la complejidad que la materia tiene, no se haya logrado toda la perfección apetecible, se estima haberse conseguido que dichas tarifas respondan de modo más preciso a la verdadera realidad del Seguro, sin perjuicio de que la práctica pueda poner de manifiesto las imperfecciones que contenga y que podrán ser corregidas en las sucesivas revisiones que periódicamente puedan irse efectuando.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de abril del corriente año, las primas o cuotas mínimas que habrán de aplicarse en el Seguro de Accidentes de Trabajo, tanto en su parte obligatoria como en la voluntaria, serán las que figuran en las tarifas contenidas en el adjunto anejo.

En su consecuencia, todos los contratos de Seguro de Accidentes del Trabajo vigentes en la actualidad se consideran obligatoriamente modificados en la parte referente a la cuota o prima que en él figure, ajustándolas a la que resulta de la aplicación de la mencionada tarifa.

Art. 2.º La aplicación de la referida tarifa no es obstáculo para que

las Mutualidades Patronales Aseguradoras de Accidentes puedan efectuar al final de cada ejercicio el oportuno reparto de excedentes entre sus mutualistas.

Art. 3.º Anualmente la Dirección General de Previsión podrá efectuar una revisión total o parcial de las tarifas, tanto en cuanto a la cuantía de las cuotas o primas que en ellas figuran como en cuanto a la agrupación o segregación de sus diferentes epígrafes.

Art. 4.º La Inspección Nacional de Trabajo y la Técnica de Previsión Social, dentro de cada una de su respectivo cometido cuidarán, de la exacta aplicación de estas tarifas, lo mismo en los contratos en la actualidad vigentes que en los que en lo sucesivo se concierten.

Art. 5.º La Dirección General de Previsión queda autorizada para resolver las dudas que suscite la aplicación de las referidas tarifas.

Art. 6.º Por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo se procederá a la publicación de estas tarifas acompañadas del correspondiente índice alfabético de las profesiones o trabajo que en ellas figuren.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1949. —
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 124 de fecha 4-5-1949)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Acordada por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza en 31 de julio de 1947 y en 8 de junio actual la inclusión en el Plan Provincial de Caminos Vecinales el denominado de Castejón de Alarba a la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, y el que, partiendo de Santa Eulalia de Gállego, enlace con el barrio denominado Sierra Extronad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento del Vías y Obras Provinciales de 15 de julio de 1925, se publica este acuerdo en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días, se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 10 de junio de 1949.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 2.494

**Consejo Provincial
de Educación Nacional
de Zaragoza****Comisión Permanente de Educación Primaria**

Por acuerdo de esta Comisión Permanente quedan autorizadas las juntas municipales de Enseñanza de esta provincia para implantar en las escuelas de su jurisdicción, si lo estiman procedente, y a partir del próximo día 15 del corriente mes, la sesión única matinal de cuatro horas, fijando al efecto las de entrada y salida, y notificándolo a la Inspección de Enseñanza Primaria.

En las escuelas en que se haga uso de esta autorización, el nuevo curso próximo deberá iniciarse desde su comienzo en régimen normal de sesión doble.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 7 de junio de 1949.—El Secretario, (ilegible).

**Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza**

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante el mes de mayo de 1949.

Matrícula: Z-2120.

Marca: Renault.

Número del motor: 6403.

Número del bastidor: 133324.

Asientos: 2.

Tara: 800.

Carga: 360.

Reforma: A furgoneta.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Serafin Gazol Santafé.

Domicilio: Lanaja (Huesca).

Matrícula: Z-5308.

Marca: Delahaye.

Número del motor: 122116575.

Número del bastidor: 10342727.

Asientos: 28.

Reforma: Cambio de motor por el que se reseña.

Propietario: Automóviles Bajo Aragón.

Domicilio: Paseo M.^a Agustín, núm. 7, Zaragoza.

Matrícula: Z-5334.

Marca: Austin.

Número del motor: 177458.

Número del bastidor: 1005.

Asientos: 2.

Tara: 632.

Carga: 150.

Reforma: A furgoneta.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Felipe del Castillo Cuesta.

Domicilio: Revilla del Camargo (Santander).

Matrícula: Z-7261.

Marca: Chevrolet.

Número del motor: 3094118 Z-50.

Número del bastidor: 5042.

Asientos: 3.

Tara: 27.5.

Carga: 3000.

Reforma: Ampliación de asientos.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Daniel Agud Ceperuelo.

Domicilio: Borja, 5, Zaragoza.

Zaragoza, 31 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe: P. A., (ilegible).

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de suplemento de crédito
2.474.—Ejea de los Caballeros

Reparto sobre el impuesto de carnes
2.485.—Aldehuela de Liestos

* * *

Núm. 2.480

EL BURGO DE EBRO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público la subasta de los pastos de las mejanas y comunes de este municipio para el año 1949 al 1950, bajo los tipos que figuran en el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 19 del mes actual, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde y con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

El Burgo de Ebro, 4 de junio de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA**

Núm. 2.479

JUZGADO NUM. 2

D. José-María Flaquer Ibáñez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por D. An-

tonio Rodríguez López contra doña Amalia Villá Lázaro, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de julio próximo, a las once horas, la finca siguiente: |

La mitad indivisa del hotel número 1 de la manzana 48, aislado, sito en la zona protegida de la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción, de esta ciudad. Consta de tres plantas y sótano, siendo la superficie total de 429 metros, 826 milímetros, de los cuales están edificadas 156 metros, 650 milímetros. Confronta: por el frente, con vía perimetral, calle de 25 metros señalada entre vértices con los núms. 12 y 13; por derecha entrando, con jardín del hotel número 7; izquierda, con la calle de 15 metros señalada entre vértices con los números 13 y 102, y espalda, con jardín del hotel número 2. Valorada dicha mitad en 241.420 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero; se previene que no han sido presentados los títulos de propiedad y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desea examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.— José-María Flaquer.— El Secretario, Juan Sanz.